



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (20-05-2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral seguido por KARLY JOAN MEDINA ARREDONDO  
CONTRA IPSI EYYAJAA WANULU.

Rad. 44001.31.05.002.2017.00194.00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandada solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, aportando una relación de pagos por la suma de \$100.156.985.00. (fls. 223 y 224).

Al caso, se atiende en principio que el 24 de julio de 2019, la parte actora presenta liquidación del crédito conforme a los conceptos y valores contenidos en la sentencia proferida el 4 de octubre de 2018, dentro del proceso ordinario laboral que dio origen a esta ejecución, liquidación que arrojó la suma de \$87,637.083,00.(fls. 180 a 182).

Posteriormente, también la parte actora en memorial presentado el 20 de febrero de 2020, (fls 199 a 203), afirma que realizó un acuerdo extrajudicial con la parte demandada, donde se pactó la entrega de \$30,000.000,00 y cinco cheques por valor de \$10,000.000,00 cada uno, que cumplido dicho acuerdo darían por terminado el proceso por pago total de la obligación; afirmando el demandante que la demandada incumplió dicho acuerdo, solo canceló la suma de \$50,000.000.00, restando de la liquidación del crédito aludida \$37,637,083,00.

Y es por ello que el 22 de febrero del año que avanza, la parte actora presenta una nueva liquidación del crédito, por la suma de dinero faltante, esto es, \$37,637.083,00 más los intereses moratorios de esa suma, para un valor de \$63,945.699,00; observándose que Secretaría corrió traslado de esa liquidación a la otra parte, conforme lo indican los artículos 446-2 y 110 del C.G.P., Sin que la misma hubiere sido objetada y a la cual el despacho impartió aprobación por considerar que se ajusta a derecho, fijándose además, las agencias en derecho en un 5% de la liquidación aprobada, que realizada por secretaría la liquidación de costas, también se procedió conforme a las normas en cita.

En ese orden de ideas, encuentra el despacho que en efecto, la demandada canceló a la actora la suma de \$50,000,000,00 de los \$87,637.083,00 que arrojó la liquidación del crédito, sobre la cual realizaron el acuerdo de pago, quedando pendiente por cancelar \$37,637.083,00, que con los intereses moratorios asciende a \$63,945.699,00.

Como quiera que en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, se encuentran a favor del actor dos depósitos judiciales, por las sumas de \$50,156.985 y \$13,800.000,00, para un total de \$63,956.985,00, pero atendiendo que el despacho por economía procesal en esta decisión impartirá aprobación a la liquidación de costas, no es dable dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, pues la suma de dinero existente en el proceso no es suficiente para cubrir lo adeudado, en tanto que debe continuar el proceso hasta que se cubra el total de la liquidación de crédito y costas.

De otro lado y teniendo en cuenta que el actor solicita la entrega del título judicial No. 436030000229484, por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$50.156.985.00), suma de dinero que como se indicó en líneas precedentes, hace parte de la obligación pendiente, se estima viable acceder a dicha solicitud y así se ordenará.

En consonancia con lo expuesto, este Juzgado segundo Laboral del Circuito:

**RESUELVE.**

**PRIMERO: NEGAR** la terminación del proceso de la referencia por no encontrarse cancelada la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO: IMPARTIR** Aprobación a la Liquidación de Costas.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega al demandante del título judicial No. 436030000229484, por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$50,156.985,00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**  
Jueza

